ESTUDIOS PREVIOS

Dependencia Solicitante:	Subdirección de Recursos Físicos e infraestructura-JEP Secretaría de Gobierno-Municipio de Corozal
Presupuesto:	N/A
Número de CDP:	N/A
Objeto contractual:	***AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP Y LA ALCALDÍA DE COROZAL PARA APOYAR LA PRESENCIA TERRITORIAL DE LA JEP EN LA REGIÓN PARA DESARROLLAR SUS SERVICIOS Y EL APOYO EN LA INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN JUDICIAL***

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera establece como uno de sus principios rectores el enfoque territorial, que "*supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socioambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía*"1.

De acuerdo con lo planteado en el Acuerdo Final, "*el conflicto armado, que tiene múltiples causas, ha ocasionado un sufrimiento y un daño a la población sin igual en nuestra historia. Son millones los colombianos y colombianas víctimas de desplazamiento forzado, cientos de miles los muertos, decenas de miles los desaparecidos de toda índole y un amplio número de familias, colectivos y poblaciones afectadas a lo largo y ancho del territorio, incluyendo comunidades campesinas, indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, raizales y Rom, personas en razón de sus creencias religiosas, partidos políticos, movimientos sociales y sindicales, población LGBTI y gremios económicos, entre otros*"2.

Mediante Acto Legislativo 01 de 2017 se creó la Jurisdicción Especial para la Paz. En el artículo 5° de dicha disposición se señaló que esta tendría: "*autonomía administrativa, presupuestal y técnica; y que administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1o de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos*".

La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo Final celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), acto mediante el cual se pactó el "Acuerdo de Creación de una Jurisdicción Especial para la Paz" (JEP).

En cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno Nacional, el Congreso de la Republica mediante el Acto Legislativo 01 del 04 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia creando el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR).

[1] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Introducción. Pág. 6.
[2] Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Punto 5. Pág. 126.

Así mismo, el Acto legislativo 01 del 04 de abril de 2017, en el Capítulo III, artículo transitorio 5, establece la Jurisdicción Especial para la Paz, como parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición (SIVJRNR) será la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma. En cuanto a su funcionamiento la Justicia Especial para la Paz, "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica".

De igual manera y desde el Acuerdo Final para Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera, la Jurisdicción Especial para la Paz deberá garantizar la centralidad de las víctimas atendiendo a la aplicación del modelo de justicia restaurativa que permita el reconocimiento de la gravedad de las consecuencias diferenciales del conflicto sobre poblaciones vulnerables; "*así, las consecuencias de tales violaciones son más graves cuando son cometidas contra mujeres o cuando se trata de víctimas pertenecientes a los grupos más vulnerables, sujetos de especial protección, que merecen una reparación y protección especial, entre ellas, los pueblos indígenas, la comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, las comunidades religiosas, los campesinos, los más pobres, las personas en condición de discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, las niñas, niños y adolescentes, la población LGBTI y las personas de la tercera edad*" (pp. 114).

Así las cosas, la Ley 1922 de 2018 ratificando los compromisos adquiridos en el desarrollo legal de los acuerdos de paz, en sus primeros artículos, reafirmó la centralidad de las víctimas en todas las actuaciones adelantarse ante la Jurisdicción, preponderando la participación de estas, ante las respectivas Salas o Secciones y en la en oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, el Acuerdo ASP 001 de 2020 por medio del cual se adoptó el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz, estableció como competencia de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, garantizar la participación efectiva de las víctimas, de forma individual o colectiva, en todas las actuaciones de esta Jurisdicción, participación que implica no solo la apertura de espacios para la incidencia, sino el acompañamiento técnico antes, durante y después de cada actuación dentro de la jurisdicción, el cual se desarrollará bajo una perspectiva étnica, cultural, de género y teniendo en cuenta otros enfoques diferenciales como niños, niñas y adolescentes, personas en condición de discapacidad, entre otros, así como las condiciones logísticas para la participación.

De esta manera, respondiendo a los principios orientadores de la Jurisdicción tal como fueron definidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y el Establecimiento de una Paz Estable y Duradera, en el reglamento interno de la Jurisdicción en su artículo 4, sitúa su centralidad en las víctimas y su participación en las actuaciones que se adelanten en la Jurisdicción: Artículo 4. Principios. La JEP se orienta en su organización, funcionamiento, actuaciones y decisiones por los principios contenidos en la Constitución Política, en la ley estatutaria de la JEP, en la ley de procedimiento de la JEP y en los principios operativos, centralidad y participación de las víctimas.

En el contexto del conflicto armado y la violencia generalizada en Colombia, millones de colombianas y colombianos se vieron afectadas y afectados por diversos tipos de hechos victimizantes.

Según la Red Nacional de Información (RNI), a 31 de enero de 2021 se contaban 9.106.307 víctimas del conflicto armado interno. Dentro de este conteo se encuentran víctimas de actos terroristas, delitos sexuales, despojo de tierras, amenazas, desaparición forzada, homicidio, lesiones personales, secuestro, tortura y desplazamiento forzado, minas antipersona, vinculación de niños, niñas y adolescentes, a actividades relacionadas con grupos armados, perdida de bienes y confinamiento, entre otros hechos victimizantes.

El conflicto armado impactó al Departamento de Sucre, presentando un número elevado de casos de violaciones a los Derechos Humanos (DDHH) e Infracciones al Derecho Internacional Humanitario asociados a las dinámicas del conflicto armado, que impiden el goce efectivo de derechos de la población, especialmente en las zonas rurales, encontrándose dentro de su territorio 274.588 víctimas del conflicto.

La gran mayoría de estas personas continúan en un estado de vulnerabilidad manifiesto al ver afectado el normal transcurso de sus vidas y en muchos casos tener que abandonar su proyecto de vida. Particularmente, la población víctima de desplazamiento forzado que debió establecerse en los centros urbanos de diferentes regiones del país, debido a las presiones directas o indirectas de los grupos armados y la violencia e inseguridad generalizada en las zonas rurales del territorio colombiano. Según la RNI, este tipo de hecho victimizante es el más generalizado con 7'446.404 de víctimas, teniendo en cuenta que ese número sólo refleja la población efectivamente inscrita en el Registro Único de Víctimas, por lo cual el número real podría ser mayor.

Así las cosas, es necesario que la JEP y el SIVJRNR preste un adecuado servicio en las diferentes zonas regionales, ya que fue en los territorios donde principalmente se gestó y se desarrolló el conflicto. Por este motivo, el Órgano de Gobierno de la JEP mediante Acuerdo AOG 003 del 22 de enero de 2019 creó transitoriamente los grupos territoriales de la JEP que ejercerán las funciones de la entidad según lineamientos de la sede central en las ciudades y/o municipios que se definen en el acuerdo.

Los grupos territoriales de la Jurisdicción Especial para la Paz estarán ubicados en el territorio nacional, así: 1. Medellín, 2. Turbo, 3. Corozal, 4. Villavicencio, 5. Bucaramanga, 6. Cúcuta, 7. Neiva, 8. Florencia, 9. Pasto y 10. Quibdó.

En el año 2019, la Jurisdicción Especial para la Paz y la alcaldía de Corozal celebró el Convenio Interadministrativo No. 199 de 2019

Con base en lo anterior, la Jurisdicción Especial para la Paz, en el año 2021 requiere continuar contando con espacios físicos y elementos operacionales, para este caso en particular en la ciudad de Corozal con los cuales pueda hacer presencia territorial en el Departamento de Sucre por lo cual se requiere aunar esfuerzos con la Alcaldía, que cuenta con espacios y elementos operacionales para poder dar cumplimiento a los fines establecidos en el acuerdo del Órgano de Gobierno de la JEP citado anteriormente y conforme con lo ofrecido y expresado por la Alcaldía.

La Constitución Política en su artículo 113 establece que los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines esenciales.

Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones* (...)".

Del contenido de las disposiciones referidas se concluye que el constituyente y el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los convenios interadministrativos, que consisten en la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines.

El Manual de Contratación de la JEP en su numeral 2.3.4.2 literal viii, contempla la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con entidades de naturaleza pública. A su vez, el

numeral 4.24 y subsiguientes del Manual de Contratación del Municipio de Corozal, establece esa misma posibilidad dentro del género de contratación administrativa directa.

Con base en lo anterior, y en el marco de la normatividad legal e interna vigente, resulta necesario suscribir un convenio Interadministrativo con la Alcaldía de Corozal- Sucre, para solventar la necesidad territorial de la JEP.

Adicionalmente se consolida el fortalecimiento institucional que garantice la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de la misión de la Jurisdicción.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – JEP Y LA ALCALDÍA DE COROZAL PARA APOYAR LA PRESENCIA TERRITORIAL DE LA JEP EN LA REGIÓN PARA DESARROLLAR SUS SERVICIOS Y EL APOYO EN LA INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN JUDICIAL

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El desarrollo del objeto del convenio será en el municipio de Corozal - Departamento de Sucre.

2.4 COMPROMISOS:

2.4.1 COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:

1. Aunar esfuerzos institucionales, técnicos y tecnológicos entre **LA JEP** y **EL MUNICIPIO** que permita la presencia territorial de **LA JEP** en la región, para desarrollar sus servicios y el apoyo en la investigación y acusación judicial.
2. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
3. Designar los supervisores del convenio por cada entidad.
4. Solucionar las eventuales diferencias que surjan de este convenio a través de mecanismos de solución de conflictos.
5. Cumplir íntegramente con el objeto del convenio, así como con los compromisos inherentes a la naturaleza de este.

2.4.2 COMPROMISOS ESPECIFICOS DEL MUNICIPIO:

1. Facilitar espacios físicos para el cumplimiento de los fines del convenio y el desarrollo de actividades del Grupo Territorial de **LA JEP** en la ciudad de Corozal.
2. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de **LA JEP**.
3. Mantener durante la ejecución del convenio las condiciones pactadas.
4. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de

los fines del convenio.

2.4.3 COMPROMISOS DE LA JEP:

1. Impartir tres (03) capacitaciones sobre la naturaleza, funcionamiento, objetivos y participación efectiva de las víctimas ante **LA JEP**, bajo una perspectiva étnica, cultural, de género y enfoques diferenciales, en coordinación con **EL MUNICIPIO**.
2. Garantizar el funcionamiento de **LA JEP** con la planta de personal, destinada para ello, según el Acuerdo AOG 003 del 22 de enero de 2019.
3. Garantizar el funcionamiento de **LA JEP** con su propio mobiliario
4. Mantener y cuidar el espacio dispuesto por **EL MUNICIPIO** y al finalizar el convenio restituir las instalaciones asignadas en las mismas condiciones del momento de entrega.
5. Responder de manera autónoma por la contratación, organización, orientación técnica y control del personal a su cargo, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del Municipio.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. Ejercer conjuntamente con **EL MUNICIPIO** la supervisión del convenio.
8. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del convenio.

3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente convenio no tiene valor fiscal, por lo tanto, no requiere de certificado de disponibilidad presupuestal.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El método de selección a aplicar teniendo en cuenta el objeto del proceso y la calidad del ejecutor, será a través de ***"Contratos o Convenios que no requieren pluralidad de ofertas"*** literal viii, establecido en el numeral 2.3.4 y subsiguientes del Manual de Contratación de **LA JEP** adoptado por el Acuerdo AOG No. 039 de 2019.

2.3.4 Contratos o Convenios que no requieren pluralidad de ofertas

2.3.4.1. Definición

Método de contratación mediante el cual se adquiere un bien, obra o servicio, sin requerir previamente una pluralidad de ofertas a través de invitación pública o cerrada.

2.3.4.2. Procedencia

Procede cuando, en atención a las características del bien, obra o servicio a contratar, o a la naturaleza o calidades del proveedor o prestador del servicio, o a las condiciones del mercado, o a las necesidades específicas o a la urgencia de la contratación, entre otras circunstancias, no se hace necesario acudir a los demás métodos de adquisición establecidos en este manual para seleccionar el contratista, pero que en todo caso requieren de la elaboración del Documento Justificativo de la Contratación y la recepción de una propuesta, así:

(...)

viii. Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios en general, onerosos o gratuitos,

con entidades de naturaleza pública, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad. Estarán exceptuados de esta posibilidad los contratos de seguro, encargo fiduciario y fiducia pública, los cuales deberán estar precedidos de métodos de invitación pública.

En lo que corresponde al Municipio de Corozal la normativa aplicable será la establecida en el numeral 4.24 y subsiguientes del Manual de Contratación del Municipio de Corozal: *"Contratación Directa"*.

5. ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO

No aplica.

6. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO

6.1 VALOR DEL CONVENIO

Este convenio no tiene erogación presupuestal, no obstante, los aportes al convenio serán en especie, y se describieron en los compromisos asumidos por las entidades.

Por parte de la JEP, el aporte será en el recurso humano idóneo para el funcionamiento y tres (3) capacitaciones dirigidas a los funcionarios públicos que defina la Alcaldía de Corozal, a la ciudadanía en general, especialmente las víctimas y comparecientes del sistema sobre la naturaleza y funcionamiento de **LA JEP**.

Por parte de la Alcaldía de Corozal el aporte corresponde a los espacios físicos y tecnológicos para la prestación de los servicios, que se soportan en los compromisos anteriormente descritos por parte de la Alcaldía.

6.2 FORMA DE PAGO:

No Aplica.

7.CRITERIOS DE SELECCIÓN

No aplica.

8. PLAZO DEL CONVENIO

El plazo de ejecución del convenio será de hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y la suscripción del acta de inicio.

9.GARANTÍAS

Por ser este un negocio jurídico que persigue garantizar el ejercicio de las obligaciones estatales, no se exigirán garantías que amparen las contingencias que se puedan presentar.

10. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Riesgos contractuales. No se evidencian riesgos que puedan afectar el proceso contractual ni las

diferentes etapas contractuales, atendiendo a los fines del convenio.

11. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente convenio será ejercida de la siguiente manera:

I. Por parte de LA JEP: a través del Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe, de conformidad con lo estipulado en el convenio, y en el Manual de Contratación de la JEP

II. Por parte MUNICIPIO DE COROZAL SUCRE, la supervisión del presente convenio estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA Y DE INCLUSIÓN SOCIAL GENERAL o por quienes designe el Ordenador del Gasto mediante comunicación escrita.

Con el fin de realizar el seguimiento a la ejecución del convenio y soportar su cumplimiento, los supervisores realizaran como mínimo dos informes de ejecución del convenio, uno de medio término y el otro al final del convenio, para dar paso a su Balance y Cierre Final.

En constancia se suscribe el 03 de septiembre de 2021

GABRIEL AMADO PARDO
Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura

Proyectó JEP: Arq. Eduardo Sánchez – Contratista - SRFI
Revisó JEP: Ana María Mancipe Montenegro – Contratista – SRFI

ANIBAL JOSÉ DE LA OSSA NADER
Alcalde Municipio de Corozal-Sucre

Revisó Alcaldía: Libardo Pérez. Secretario Jurídico y de Asuntos Contractuales